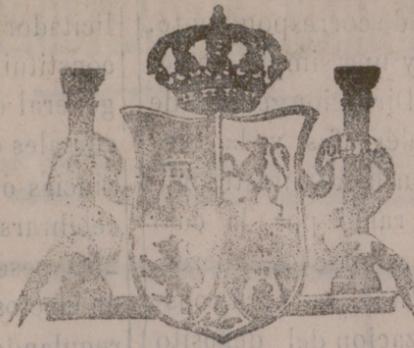


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE SUSCRIBE.

PRECIO DE SUSCRICION.

EN LOGROÑO.
Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Mercado 53 y Estacion 5.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

EN PROVINCIAS.
En las principales librerías.

Fuera.—Por un mes, 16 . . —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.— Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eufalia.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SUBASTA DE CORREOS.

Con arreglo à lo dispuesto en Real orden comunicada el 16 del actual, se saca à pública subasta la conduccion diaria del correo entre esta Capital y Villanueva de Cameros bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se inserta à continuacion.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en mi despacho de este Gobierno y Alcaldia de Torrecilla de Cameros el dia dos del

próximo Abril à la unade la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Logroño 27 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

DIRECCION GENERAL DE Correos y Telegrafos.

CONDICIONES bajo las que se saca à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Villanueva de Cameros.

1.º El Contratista se obliga à conducir diariamente à caballo ó en carruaje de ida y velta, desde Logroño à Villanueva de Cameros toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas à cada pueblo del tránsito, recorriendo los que de ellos partan à otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7

horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y à la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, à juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan à él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vendidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista à la Administracion principal respectiva, si se despidiere del contrato, à fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad à nueva subasta; pero si por causas ajenas à los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones

establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se extablezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y

de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibiren el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el respectivo Gobernador y Alcalde de Torrecilla de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia dos de Abril á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de dos mil quinientas pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado, interin no sedisponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de . . .

vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruage desde Logroño á Villanueva de Cameros y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1880.

El Director general,
Eduardo Fortuny.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 16 de Abril de 1879.

(Continuacion.)

Núm. 13.—Félix Garcia Ruiz. Se acordó fuese alta con destino al servicio activo cubriendo la baja del número anterior.

Laguilla.

Núm. 2.—Fructuoso del Rio Vela. Probó por medio de certificacion la existencia de su hermano en el Ejército y se acordó declararlo exceptuado siendo baja en activo.

Núm. 6.—Francisco Oliván Iñiguez. Voluntario en el Regimiento Infantería de Zamora, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo alta para activo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.		IMPORTE	
								Pts.	Cts.
4429	Meliton Diez.	Herramélluri.	Clero.	Rústica.	14	10	Abril 1880	18	87
4430	El mismo.	id.				"	"	37	87
4431	El mismo.	id.				"	"	26	62
4432	El mismo.	id.				"	"	12	62
4433	El mismo.	id.				"	"	13	67
4434	El mismo.	id.				"	"	12	62
4435	El mismo.	id.				"	"	18	87
4436	Narciso Santa Maria.	Uruñuela.				"	"	13	00
4437	El mismo.	id.				"	"	10	00
4438	El mismo.	id.				"	"	8	75
4439	El mismo.	id.				"	"	20	00
4440	Romualdo Robledo.	Ezcaray.				"	"	17	37
4441	Felipe Marin.	San Sebastian. (Guipuzcoa.)				"	"	34	00
4442	Ignacio Marin.	Grañon.				"	"	65	00
4443	El mismo.	id.				"	"	31	25
4444	Paulino Gomez.	id.				11	"	14	63
4445	Modesto Merino	Redecilla del camino (Búrgos)				"	"	24	50
4446	Teodoro Gomez	Villarta Quintana.				"	"	94	25
4447	Gregorio Ibergallarto.	Grañon.				"	"	62	50
4449	Viuda de Jose Leon Azpetia.	Herramélluri.				"	"	12	63
4450	Francisco Murillo.	Grañon.				"	"	75	00
4451	Valentin Blas	Ezcaray.				"	"	7	25
4452	El mismo.	id.				"	"	16	00
4453	Gregorio Ibañez.	Munilla.				12	"	7	62
4454	El mismo.	id.				"	"	8	50
4456	Benito Diez.	Cirueña.				"	"	13	75
4457	El mismo.	id.				"	"	75	25
4458	Gregorio Melchor.	Grañon.				"	"	31	37
4460	Julian Chinchetru	id.				"	"	21	50
4461	Gregorio Melchor.	id.				"	"	4	25
4462	El mismo.	id.				"	"	3	00
4463	Agustin Arenas.	Santo Domingo.				13	"	25	12
4464	El mismo	id.				"	"	150	50
4466	Agustin Alonso.	id.				"	"	100	12
4469	Francisco Murillo.	Grañon.				"	"	11	87
4470	Guillermo Dabalillo.	id.				"	"	8	75
4471	El mismo.	id.				"	"	6	25
4472	El mismo.	id.				"	"	7	50
4474	El mismo.	id.				"	"	8	75
4475	El mismo.	id.				"	"	12	37
4477	Domingo Garcia.	Ventosa.				15	"	5	37
4478	El mismo.	id.				"	"	3	62
4479	El mismo.	id.				"	"	6	25
4480	Francisco Gomez.	Santo Domingo.				"	"	327	62
4481	El mismo.	id.				"	"	188	00
4482	Casimiro del Solar.	id.				25	"	90	37
4483	El mismo.	id.				"	"	62	50
4484	Lino Moreno.	Arnedillo.				15	"	4	37
4485	El mismo.	id.				"	"	3	50
4486	El mismo.	id.				"	"	5	12
4487	Pedro Repes.	Casalareina.				"	"	200	00
4488	Aniceto Bolinaga.	Santo Domingo.				16	"	93	75
4489	Manuel Angulo.	id.				"	"	142	50
4490	El mismo.	id.				"	"	277	50
4491	Alejandro Ruiz	Ezcaray.				"	"	162	62
4492	Lorenzo Ruiz.	Santo Domingo.				"	"	7	50
4493	Justo Ruiz	id.				"	"	255	37
4494	Juan Villar.	id.				"	"	51	50
4495	Julian Villarejo.	id.				"	"	25	12
4496	Emeterio Sorzano.	id.				"	"	62	37
4497	Lázaro Arenas.	id.				"	"	266	75
4498	El mismo.	id.				"	"	11	87
4499	Fausto Bartolomé.	id.				"	"	7	25
4501	Cayetano Marin.	id.				"	"	180	75
4502	El mismo.	id.				"	"	111	37
4503	Eleuterio Ruiz.	Molinos de Ocon.				17	"	10	25
4504	El mismo.	id.				"	"	12	62
4505	El mismo.	id.				"	"	5	37
4506	Dimas Montiel.	id.				"	"	11	37

(Continuará.)

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

CAMPROVIN.

SECCION 5.^a

Relacion de los vecindarios que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Abril por computos de las planas nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazas que cada una abuda, e importe del debito.

Listas definitivas para las elecciones de Diputados a Cortes formadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 25 de Septiembre de 1878.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde se encuentra.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por indl. Pesetas.	Por fincas.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
Castroviejo.							
Beniceros Lacalle, Ciriaeo.	25	28	Castroviejo.	Castroviejo.	Mayor.	26	
Beniceros Harderos, Casimiro.	71	34			Prados.	2	
Herreros Diego, Agustin.	41	35			Mayor.	30	
Herreros Claudio.	78	74			id.	6	
Herreros y Herreros, Santiago.	32	10			Herrerias.	1	
Herreros Lacalle Tomás.	31	20			Prados.	1	
Lacalle y Lacalle, Victor.	35	46			Cerro.	48	
Nágera Lacalle, Eusebio.	30	42			Mayor.	36	
Nágera Gregorio.	34	41			Cerro.	32	
Orte Lacalle, Felipe.	32	31			Herrerias.	1	
Perez Torrecilla, Gil.	28	12			Mayor.	5	
Perez y Perez, Antonio.	26	02			id.	14	
Perez Herreros Dámaso.	46	61			id.	21	
Perez Lacalle, Felipe.	52	45			id.	45	
Perez Marin, Francisco.	159	88			id.	27	
Perez Garcia, Ignacio.	40	07			Plaza.	10	
Perez Diego, Juan.	35	10			Mayor.	57	
Perez Torrecilla, Leon.	40	49			id.	50	
Perez Torrecilla, Luciano.	28	11			Horno.	3	
Perez Cenros, Pedro.	59	66			Mayor.	4	
Torrecilla Nágera, José.	26	44			id.	25	
Torrecilla Perez, José.	59	66			id.	2	
Torrecilla Lozano, Manuel.	42	80			Horno.	2	
Capacidades.							
SANTA COLOMA.							
Castroviejo.							
Fernando Enro, Julian.			Calahorra.	Castroviejo.			
SANTA COLOMA.							
Aguado Marin, Saturnino.	203	33	Santa Coloma.	Santa Coloma.	Cerro.	28	
Aguado Izquierdo, Salvador.	75	35			id.	4	
Cañas Carcano, Francisco.	35	25			Medio.	7	
Fernandez Marin, Gabriel.	43	01			id.	6	
Garcia Lopez, Francisco.	31	68			id.	10	
Goenechea Santa Maria, Florentino.	28	74			Mayor.	16	
Goyenechea Marin, Matias.	39	48			Solana.	1	
Goyenechea Marin, Pedro.	124	21			Heras.	8	
Izquierdo Garcia, Cecilio.	70	71			Mayor.	16	
Izquierdo Rodriguez, Eduardo.	70	48			Medio.	11	
Lucio Marin Marin, Antonio.	108	48			id.	15	
Merino Sanora, Alejandro.	32	94			Zagalacerca.	8	
Marin Fernandez, Blas.	40	08			id.	10	
Merino Sanosa, Domingo.	38	60			Manzana.	5	
Marin Perez, Fermin.	91	06			Medio.	5	
Marin Perez, Francisco.	77	85			Manzana.	16	
Marin Asensio, Faustino.	159	04			Mayor.	20	
Maria Lopez, Isidoro.	50	01			Chiquita.	18	
Marin Santa Maria, Juan.	29	88			id.	7	
Marin Nágera José.	115	10			Medio.	5	
Marin Diego, Julian.	29	58			id.	11	
Medrano Baraibarero, Rufino.	79	74			id.	»	
Merino Merino, Santiago.	72	28			Mayor.	7	

(Se continuará.)